

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO

Conste por el presente documento el Contrato de Línea de Crédito (en adelante, el Contrato), que celebran de una parte, FINANCIERA EFECTIVA S.A., (en adelante, LA FINANCIERA); y, de la otra parte, EL CLIENTE, cuyas generales de ley se encuentran detalladas en la cláusula vigésima primera - Anexo 1 del Contrato; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

En virtud del Contrato, LA FINANCIERA conviene en otorgar al CLIENTE, dependiendo de su disposición de fondos y de la evaluación de riesgo que se realice al CLIENTE, una línea de crédito (en adelante, la Línea). El monto, términos y condiciones de todos los mutuos dinerarios/créditos que se otorguen contra la Línea y que se regulan en este documento (en adelante, los Créditos) se indican/indicarán en forma individual en la/s Hoja/s Resumen (en adelante, la Hoja Resumen), las cuales forman parte integrante del Contrato.

SEGUNDO: CONDICIONES

LA FINANCIERA, según disponibilidad de fondos, entregará al CLIENTE, siguiendo los mecanismos establecidos para tal efecto, los Créditos que éste le solicite, con cargo a la Línea. El otorgamiento de cualquier Crédito, dependerá a criterio y evaluación de LA FINANCIERA, (i) del no deterioro de la capacidad crediticia del CLIENTE, (ii) de la cancelación previa de cualquier saldo deudor proveniente de Créditos otorgados contra la Línea, (iii) la no existencia de excesos en la capacidad de endeudamiento del CLIENTE, previa evaluación de LA FINANCIERA, (iv) la no ocurrencia de factores exógenos económicos, políticos, civiles o naturales existentes o pronosticados, que afecten o puedan afectar la cancelación de los Créditos o la actividad productiva del CLIENTE.

TERCERO: AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

El monto de Línea podrá ser ampliado a decisión de LA FINANCIERA, dependiendo de las evaluaciones al CLIENTE que realice LA FINANCIERA o su disponibilidad de recursos, en estos casos, se requerirá de manera previa la aceptación del CLIENTE. La referida aceptación podrá ser proporcionada a través canales físicos, digitales o telefónicos, siempre que se cumpla con la regulación de la materia.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el monto de la Línea podrá ser ampliado a solicitud de EL CLIENTE si el importe de alguno de los Créditos solicitados con cargo a la Línea supera el monto inicial de la misma, siempre y cuando EL CLIENTE acredite capacidad de pago suficiente a satisfacción de LA FINANCIERA. Deberá entenderse que el aumento de la Línea ha sido aprobado por LA FINANCIERA, en el momento que EL CLIENTE suscriba la Hoja Resumen del referido Crédito.

La Línea podrá ser suspendida, reducida o cancelada en caso: (i) se presenten indicios de deterioro en la calidad crediticia de EL CLIENTE, (ii) se presenten retrasos o incumplimiento de pagos, (iii) existan sospechas de realización de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas a criterio de LA FINANCIERA, o (iv) por falta de transparencia en EL CLIENTE. En estos casos, LA FINANCIERA podrá suspender, reducir o cancelar la Línea en forma inmediata, debiendo comunicar esta decisión a EL CLIENTE en un plazo no mayor a 7 días calendario.

CUARTO: DE LOS PAGOS A TERCEROS

En el supuesto que EL CLIENTE destine el dinero proveniente de los Créditos a la adquisición de bienes y/o servicios de proveedores, de ser el caso, autoriza a LA FINANCIERA a cancelar en forma directa los importes indicados con cargo a los Créditos. LA FINANCIERA, dependiendo de su capacidad operativa, procederá según tales instrucciones, aplicando los cargos indicados en el Tarifario y Hoja Resumen, en caso correspondan.

La entrega oportuna, así como la calidad de los bienes y/o servicios cancelados por instrucciones de EL CLIENTE, serán responsabilidad de quien los provee. EL CLIENTE declara tener conocimiento que los precios o servicios brindados por terceros, pueden sufrir variaciones durante el periodo de evaluación y desembolso de los Créditos, asumiendo directamente las diferencias de precio en caso se presenten.

En el supuesto que, luego de realizar los pagos, exista un saldo a favor del CLIENTE, éste autoriza a LA FINANCIERA a utilizarlo en amortización de la cuota o cuotas próximas a vencer, hasta el importe que cubra el excedente. Los pagos se aplicarán como pagos anticipados parciales, debiendo LA FINANCIERA realizar una liquidación de los intereses a la fecha de pago, con la consiguiente deducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas al día de pago.

QUINTO: TASAS DE INTERÉS Y CARGOS APLICABLES

Las tasas de interés, comisiones y gastos aplicables al igual que la tasa de costo efectivo anual (TCEA) del Crédito, se encuentran/encontrarán detalladas en la Hoja Resumen. La capitalización de los intereses aplicables es diaria. Cabe indicar que la TCEA representa el costo total del Crédito, dado que engloba las comisiones, gastos, la tasa de interés anual, los seguros.

Las cuotas no pagadas en sus fechas de vencimiento devengarán automáticamente a favor de LA FINANCIERA, además de los intereses compensatorios y en caso se hayan pactado, los intereses moratorios o penalidades- sólo uno de ellos- y gastos de cobranza, siempre y cuando sean aplicables y permitidos por ley, en cualquier caso, se indicará en la Hoja Resumen.

SEXTO: DE LOS SEGUROS Y OTROS CARGOS

Toda la información vinculada con los seguros ofrecidos o vinculados directamente al Crédito, su cobertura, términos y condiciones, procedimientos para reclamo o reporte de siniestros, deducibles, condiciones, exclusiones y demás información se encuentran a disposición del CLIENTE en los folletos informativos ubicados en las oficinas de LA FINANCIERA y en su página web www.efectiva.com.pe.

El seguro de desgravamen es una condición esencial de contratación. Si los seguros fueran contratados directamente por EL CLIENTE, pues ostenta tal derecho, éstos no deberán ser de características, coberturas o condiciones inferiores a los seguros ofrecidos por LA FINANCIERA. En tal escenario LA FINANCIERA informará en su página web de tales condiciones y características. En este caso, EL CLIENTE se obliga a mantenerlos vigentes, renovarlos en su oportunidad y endosarlos a favor de LA FINANCIERA al inicio de la vigencia de las mismas. En caso contrario, LA FINANCIERA queda facultada, por cuenta de EL CLIENTE, a renovar y/o mantener vigentes las respectivas pólizas de seguro y éste autoriza a LA FINANCIERA a incluir el costo total de las pólizas tomadas en las cuotas de los Créditos o con cargo a la Línea. La falta de contratación o renovación de las pólizas de seguro por parte de LA FINANCIERA, no genera para éste responsabilidad alguna, pues EL CLIENTE declara conocer que esta responsabilidad le corresponde a él.

El seguro contratado deberá mantenerse vigente en tanto existan Créditos pendientes de cancelación, por ello, llegado el vencimiento de la póliza, y en caso que EL CLIENTE no cumpla con su renovación, LA FINANCIERA podrá renovar y/o mantener vigente la póliza de seguros del CLIENTE, quien deberá reembolsar los pagos realizados, pudiéndose cargar los mismos a las cuotas de los Créditos. En cualquier caso, los montos de prima, forma de pago, nuevo cronograma, de ser el caso, serán indicados en la respectiva Hoja Resumen e informados al CLIENTE en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la contratación del seguro.

LA FINANCIERA, previo consentimiento de EL CLIENTE, podrá cargar a las cuotas del Crédito, el costo de las pólizas de seguros adicionales o productos similares, incluyendo aquellos que respalden las obligaciones asumidas en caso de incumplimiento de pago de EL CLIENTE, de manera tal que LA FINANCIERA pueda cobrar directamente la indemnización, hasta por el monto total del saldo adeudado.

SÉTIMO: OBLIGACIONES DEL CLIENTE Y PAGOS

Son obligaciones del CLIENTE:

- Efectuar la cancelación de los Créditos en la misma moneda en que fueran otorgados y en los locales autorizados por LA FINANCIERA, de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en el Cronograma.
- Las demás que señale el Contrato o que puedan desprendese del mismo.

Cualquier pago que efectúe EL CLIENTE, se aplicará primero a los gastos y comisiones que resulten aplicables, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que LA FINANCIERA fije un orden distinto de imputación, el cual será comunicado oportunamente al CLIENTE.

Cuando EL CLIENTE realice pagos mayores a dos cuotas (que incluya la cuota exigible en el periodo) se considerará pago anticipado. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá solicitar que dicho pago sea considerado como un adelanto de cuota sin que se le aplique ningún tipo de comisión o penalidad. Por el contrario, cuando EL CLIENTE realice pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (que incluya la cuota exigible del periodo) se considerará como adelanto de cuota; salvo que, EL CLIENTE requiera expresamente que se aplique como pago anticipado.

Cuando se realicen los pagos anticipados, se reducirán los intereses, comisiones y gastos pactados al día de pago. Por el contrario, cuando se realicen adelantos de cuota el monto pagado se aplicará a las cuotas inmediatamente posteriores, sin que se produzca una reducción de los intereses, comisiones y gastos.

En caso de pagos anticipados parciales, EL CLIENTE podrá optar entre reducir el monto o número de las cuotas pactadas, debiendo realizar dicha indicación al momento de comunicar su intención de realizar el pago, caso contrario- y dentro de los 15 días de realizado el pago- LA FINANCIERA procederá a la reducción del número de cuotas. En estos casos, EL CLIENTE podrá solicitar su cronograma modificado, para lo cual LA FINANCIERA contará con un plazo de 7 días contados desde la solicitud para entregar el nuevo cronograma, utilizando los mecanismos fijados por LA FINANCIERA.

OCTAVO: DE LAS MODIFICACIONES

En tanto sea permitido por la regulación de la materia y respetando los procedimientos allí establecidos, cualquier modificación a comisiones y gastos, cronograma de pagos, de ser el caso, así como los términos contractuales e incorporación de servicios, podrán ser

modificados por LA FINANCIERA, queda entendido que si la legislación no permite las modificaciones antes indicadas, la presente cláusula no será de aplicación. En caso de modificación a las tasas de interés aplicables a los créditos, esta será posible en caso se presente novación de obligaciones, efectiva negociación o cualquiera de los supuestos que en un futuro permita la ley.

Respecto a las modificaciones de las comisiones, gastos y demás aspectos contractuales, LA FINANCIERA deberá informar de manera previa a EL CLIENTE con una anticipación no menor a 45 días calendario, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigencia o respetando el procedimiento y plazos indicados en la ley. Por circunstancias extraordinarias y previa autorización de la autoridad administrativa competente, será admisible la modificación de tasas de interés.

A efectos de informar de manera previa al CLIENTE sobre las modificaciones señaladas en la presente cláusula, LA FINANCIERA utilizará medios de comunicación directa tales como escritos al domicilio, notificaciones en estados de cuenta, correos electrónicos, facsímile o teléfono. Lo antes indicado no será de aplicación cuando las facilidades brindadas o cambios realizados sean en beneficio de EL CLIENTE, en cuyo caso los cambios podrán aplicarse de inmediato, siendo comunicadas a través de la página web de LA FINANCIERA, avisos en sus oficinas y/o a través de cualquier medio electrónico. En caso las modificaciones conlleven alguna modificación al cronograma de pagos, la FINANCIERA emitirá un nuevo cronograma que contenga las nuevas condiciones y oportunidades de pago y lo remitirá al CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario o respetando el procedimiento y plazos indicados en la ley.

En el supuesto que la autoridad competente administrativa o judicial autorice la modificación de tasas al sistema financiero en general, ésta modificación surtirá efecto a partir del plazo otorgado por ésta, a falta de señalamiento de plazo y canales de comunicación, se aplicarán los que se indican en los párrafos anteriores.

NOVENO: DE LA RESOLUCIÓN A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE

Las comunicaciones previas, referidas en la cláusula anterior, deberán indicar de manera expresa que EL CLIENTE puede dar por concluido el Contrato en caso no se encuentre conforme con las modificaciones. En caso de incorporación de servicios que no constituyan una condición para contratar o vinculadas en forma directa al producto, EL CLIENTE tendrá la facultad de rechazar la incorporación sin que ello implique una resolución del Contrato.

En el supuesto que EL CLIENTE decida resolver el Contrato debido a que las modificaciones le resultan perjudiciales y/o no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, en forma previa a la resolución, deberá cancelar el íntegro de los Créditos vigentes en un plazo máximo de 45 días calendarios, contados a partir de la recepción por parte de EL CLIENTE de la comunicación que envíe LA FINANCIERA sobre las modificaciones, durante este plazo se seguirán aplicando los intereses, comisiones, gastos y demás cargos pactados inicialmente. Cabe señalar que, EL CLIENTE podrá ejercer su derecho de resolver el contrato en cualquier momento de la relación contractual.

Los Créditos deberán estar totalmente cancelados para que opere la resolución, caso contrario y vencido el plazo antes indicado, se procederá a aplicar modificaciones e incorporaciones, las cuales se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en que existan Créditos pendientes de pago. Queda entendido que mientras existan Créditos pendientes de pago, el Contrato no podrá considerarse resuelto por EL CLIENTE.

DÉCIMO: DE LAS GARANTÍAS

EL CLIENTE constituirá a favor de LA FINANCIERA las garantías o contratación de seguros vinculados a éstas, en caso que LA FINANCIERA considere que los Créditos deban estar suficientemente garantizados. El importe deberá ser suficiente para cubrir las obligaciones del CLIENTE en la proporción que determine LA FINANCIERA, según su política de créditos y riesgos. Las condiciones y características de las garantías aprobadas estarán expresadas en los contratos que deberán suscribir EL CLIENTE y/o las personas naturales o jurídicas que lo garanticen.

EL CLIENTE se compromete a prestar su colaboración para que las garantías sean debidamente formalizadas. LA FINANCIERA se reserva el derecho de suspender la Línea y/o el desembolso de los Créditos en caso que las garantías solicitadas no se formalicen debidamente. La falta de constitución de dichas garantías y/o toma de seguros vinculados dentro del plazo de 20 días calendario de requeridos por escrito se considerará causal de resolución automática del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO: DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO Y RESOLUCIÓN

LA FINANCIERA podrá resolver de pleno derecho el Contrato, dando por vencidos los plazos de todos los Créditos, pudiendo exigir el inmediato cumplimiento y pago de todas y cada una de las obligaciones de EL CLIENTE, en los siguientes casos:

- a) Si EL CLIENTE incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato o de los contratos de garantía que lo respaldan.
- b) Si EL CLIENTE no cumple con pagar oportunamente los Créditos, en los plazos establecidos en el Cronograma.

El vencimiento anticipado y la resolución del Contrato operarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente que LA FINANCIERA comunique previamente su decisión al CLIENTE mediante comunicación escrita, indicando la causa que motiva tal resolución.

Los intereses, comisiones, gastos y tributos no cancelados en su oportunidad podrán formar parte del nuevo saldo principal deudor de la Línea y/o Crédito, según corresponda.

LA FINANCIERA podrá resolver el Contrato como consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la autoridad competente, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia del CLIENTE, en caso se determine que la información señalada o presentada por el CLIENTE antes o durante la vigencia de este Contrato sea inexacta, incompleta, falsa o inconsistente y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA FINANCIERA. En estos casos, la resolución del Contrato operará sin requerirse para ello el aviso previo al CLIENTE, debiendo LA FINANCIERA informarlo al CLIENTE dentro de los 7 días calendarios siguientes a la resolución. La referida comunicación deberá indicar la base legal en la que se ampara y lo que motiva dicha resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: DEL PAGARÉ

EL CLIENTE emite y entrega a LA FINANCIERA un pagaré incompleto, debidamente suscrito y, de ser el caso, avalado por quien lo garantiza, a efecto de representar las obligaciones a su cargo que surjan como consecuencia del Contrato. El Cliente renuncia expresamente a impedir la libre negociación del pagaré; por lo tanto, el Pagaré podrá ser libremente transferido por parte de su tenedor, sin admitir cláusulas que limiten su libre circulación.

LA FINANCIERA, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito al Contrato por EL CLIENTE, podrá completar en cualquier momento el indicado pagaré, consignando, según corresponda, (i) como fecha de emisión, la del Contrato; (ii) como importe, el monto total adeudado por concepto de principal, intereses y demás cargos, derivados del Crédito o desembolsos realizados con cargo a la Línea, devengados hasta la fecha en que LA FINANCIERA proceda a completarlo; (iii) como tasa de interés compensatorio y tasa de interés moratorio, las tasas de interés vigentes pactadas al Crédito; y (iv) como fecha de vencimiento, aquella en la que se completa el título valor. EL CLIENTE deja constancia que ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega del referido título valor, así como de las oportunidades, forma y modo en que LA FINANCIERA podrá completar el mismo.

EL CLIENTE consiente que la fecha de vencimiento sea prorrogada una o más veces por LA FINANCIERA. La prórroga del pagaré o cualquier otro cambio accesorio de las obligaciones, de ser el caso, no constituirán novación de las mismas.

Ambas partes acuerdan que el referido título valor, después de la total cancelación del Crédito, la Línea y/o finalización del Contrato, cualquiera sea el motivo, podrá ser destruido por LA FINANCIERA, prescindiendo de su devolución física al CLIENTE o en su caso a quien efectúe el pago por cuenta de éste, de conformidad con la ley de la materia.

DÉCIMO TERCERO: DACIÓN EN PAGO

EL CLIENTE, previo consentimiento de LA FINANCIERA podrá entregar a ésta, bienes muebles de su propiedad en calidad de dación en pago, incluso aquellos que haya adquirido a los proveedores y/o establecimientos comerciales con los recursos provenientes de los Créditos, con el fin de cancelar en su totalidad o amortizar los mismos.

Las partes acuerdan que en caso se haga efectivo lo señalado en el párrafo anterior, EL CLIENTE se obliga a presentar el documento tributario pertinente, comprometiéndose en forma adicional a brindar los accesos suficientes para la entrega del/los bien/es y a suscribir la documentación que resulte necesaria, así como a entregar bienes que sean de su única y exclusiva propiedad, haciéndose responsable de cualquier acción que su incumplimiento genere.

La dación en pago tendrá efecto cancelatorio únicamente hasta el valor resultante de los bienes entregados. Los bienes entregados en dación en pago serán valorizados a valor de mercado, teniendo en cuenta la antigüedad, funcionamiento y conservación de los bienes, así como la entrega de accesorios completos o incompletos.

DÉCIMO CUARTO: GARANTÍA MOBILIARIA

EL CLIENTE constituye a favor de LA FINANCIERA garantía mobiliaria sobre todos los bienes muebles de su propiedad que se hayan adquirido utilizando recursos de los Créditos, sobre los cuales formula declaración jurada que son/serán de su propiedad; la descripción es genérica, por acuerdo de las partes. El monto del gravamen será igual al que resulte de la sumatoria de los Créditos vigentes y vencidos, incluyendo intereses. Ante una eventual ejecución, la valorización de los bienes, por acuerdo de las partes será la que resulte de las 2/3 partes de su valor de adquisición, el cual se indica en los respectivos comprobantes de pago. La garantía se constituye en respaldo de aquellas obligaciones presentes y futuras asumidas en el Contrato. La garantía que se constituye, tiene el carácter de abierta, global y a plazo indefinido.

EL CLIENTE se constituye en depositario de los bienes dados en garantías y por tanto quien tendrá la posesión de los mismos, asumiendo todas las obligaciones inherentes a su calidad de tal, así como las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. El cargo de depositario no será remunerado. EL CLIENTE declara que conservará los bienes en la dirección que registra para el presente Contrato.

EL CLIENTE en su calidad de depositario, bajo responsabilidad de ley, se compromete a entregar a LA FINANCIERA, a simple requerimiento de ésta, dentro de las 48 horas siguiente de haber sido notificado, los bienes dados en garantía.

Las partes designan como representantes comunes para la adjudicación y/o venta extrajudicial de LOS BIENES a las personas naturales distintas al CLIENTE, que suscriben el presente documento. En ese sentido, las partes otorgan poder específico a los representantes comunes a fin que en forma individual e indistinta puedan a simple requerimiento de LA FINANCIERA, suscribir toda la documentación necesaria para la formalización y transferencia de propiedad de los bienes dados en garantía.

En caso de ejecución de la garantía, se seguirá el procedimiento indicado en la ley de la materia. En caso LA FINANCIERA requiera la inscripción de la referida garantía en el registro correspondiente, EL CLIENTE se compromete a firmar los documentos y contratos complementarios que se requieran para tal efecto, en un plazo no mayor a 10 de requerido por escrito.

DÉCIMO QUINTO: COMPENSACIÓN Y CESIÓN

EL CLIENTE faculta a LA FINANCIERA para que a su juicio y sin requerir previa autorización, debite y/o aplique a la amortización o cancelación de las obligaciones vencidas y exigibles del CLENTE, los fondos, bienes o valores que por cualquier concepto LA FINANCIERA tenga en su poder o esté destinada a ser entregada o abonada a EL CLIENTE, luego de lo cual, LA FINANCIERA deberá comunicar al CLIENTE de lo actuado por escrito o correo electrónico.

EL CLIENTE presta su conformidad por anticipado a la cesión de posición contractual y/o cesión de derechos que LA FINANCIERA pudiera realizar a favor de terceros, incluso aquellos destinados a la creación de patrimonios autónomos o fideicomisos. La cesión tendrá efectos para EL CLIENTE desde el momento en que le sea comunicada por medio fehaciente. Esta comunicación podrá ser cursada tanto por LA FINANCIERA como por el cessionario.

DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES

LA FINANCIERA podrá remitir al CLIENTE notificaciones electrónicas, impresas y por cualquier otro medio tecnológico, incluso a través de telefonía fija o celular, correos electrónicos o notificación a domicilio, en los cuales se le informe respecto de (i) la publicidad comercial de productos y servicios propios y de terceros, avisos y/o recordatorios de cobranza y comunicaciones diversas que LA FINANCIERA tenga a bien realizar, en tanto se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia y (ii) el ofrecimiento de diversos tipos de productos y servicios.

EL CLIENTE reconoce que LA FINANCIERA podrá grabar las llamadas telefónicas a fin de que quede constancia de la manifestación de voluntad del CLIENTE. De existir una contratación, LA FINANCIERA en un plazo no mayor a 15 días calendarios deberá entregar el contrato incluyendo, en caso corresponda, la cartilla de información u hoja resumen y cronograma; así como de cualquier otra información que corresponda, de acuerdo al marco normativo vigente. La referida entrega puede realizarse en el domicilio del

CLIENTE o por medios electrónicos, siempre que permitan su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios

EL CLIENTE se compromete a revisar por lo menos una vez al mes, la página web de LA FINANCIERA: www.efectiva.com.pe y/o a visitar cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, con la finalidad de tomar conocimiento de cualquier comunicación dirigida al CLIENTE, permitida por ley, que no se realice por canales directos.

EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a difundir su nombre y/o fotografía en caso este sea beneficiado o resulte ganador de cualquier tipo de promoción comercial organizada por LA FINANCIERA. Esta autorización es revocable.

DÉCIMO SÉTIMO: INFORMACIÓN DEL CLIENTE

EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a verificar la información que le proporcione, actualizarla e intercambiarla con centrales de riesgo, así como a obtener información sobre el patrimonio personal del CLIENTE, el cumplimiento de pago con terceros y de sus transacciones financieras y comerciales en general. EL CLIENTE autoriza a LA FINANCIERA a proporcionar a las entidades reguladoras, centrales de riesgo y terceros agentes de información crediticia o que posean legítimo interés respecto del comportamiento crediticio y de consumo del CLIENTE, en concordancia con la legislación sobre la materia. LA FINANCIERA procederá a rectificar la información que no corresponda a la situación exacta del CLIENTE.

EL CLIENTE expresa su consentimiento a que los datos personales que brinde a LA FINANCIERA o que sean recabados por ésta, como consecuencia del Contrato, sean registrados, transferidos o analizados, a fin de mantener un nivel de servicio adecuado para EL CLIENTE, que incluye, fines publicitarios y/o promocionales. Dicha autorización se mantendrá vigente inclusive, con posterioridad a la culminación del Contrato, cualquiera sea el motivo, para fines estrictamente publicitarios y/o promocionales.

EL CLIENTE autoriza que sus datos personales sean transferidos a terceros, respetando la regulación de la materia.

DÉCIMO OCTAVO: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

El Contrato se rige por la ley peruana. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se firma el Contrato, renunciando expresamente al fuero de su domicilio. EL CLIENTE señala como su domicilio, el consignado en el Contrato, lugar donde se tendrá por válidamente recibida cualquier notificación referida al Contrato.

En caso de cambio de domicilio, EL CLIENTE está obligado a notificar por escrito a LA FINANCIERA. Para que se considere válido, el nuevo domicilio deberá estar necesariamente situado en la misma localidad del domicilio señalado en el Contrato. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a LA FINANCIERA luego de transcurridos 15 días hábiles, contados desde la recepción de la notificación, siempre y cuando LA FINANCIERA logre verificar la nueva dirección.

EL CLIENTE se hace responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a LA FINANCIERA o a terceros, que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO NOVENO: DECLARACIONES

EL CLIENTE se compromete a comunicar a LA FINANCIERA cualquier cambio en la información proporcionada y a entregar la información actualizada cada vez que sea requerido por LA FINANCIERA. De igual manera, declara que toda la información brindada

o que brinde a LA FINANCIERA para el otorgamiento de la Línea, los Créditos y/o constitución de garantías, es/será real y veraz. La falsedad o inexactitud de la información brindada por EL CLIENTE, será causal de resolución, sin perjuicio de las sanciones penales señaladas por ley.

EL CLIENTE declara que la Línea y los Créditos que recibe/recibirá de LA FINANCIERA, será/n necesariamente utilizada/os en beneficio de la sociedad conyugal. En caso que EL CLIENTE haya contraído matrimonio y/o se encuentre sujeto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, se entenderá que la utilización de los Créditos es en beneficio de la sociedad conyugal, por lo que su incumplimiento estará respaldado con la totalidad de los bienes comunes y los propios de las personas que suscribieron el Contrato. Igual declaración y responsabilidades resultarán aplicables en caso que EL CLIENTE mantenga, actualmente, una unión de hecho que dé lugar a un régimen de sociedad de gananciales.

EL CLIENTE reconoce la obligación de LA FINANCIERA de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio, constituya una transacción sospechosa conforme a la legislación de la materia. EL CLIENTE deberá explicar y documentar, a simple requerimiento, la suficiencia legal-económica de las operaciones que realiza.

EL CLIENTE declara que previamente a la celebración del Contrato, (i) el Contrato y Hoja Resumen le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvieron todas sus consultas al respecto, (iii) se le informó sobre las diferencias entre pago adelantado y pago anticipado, así como los derechos que tiene de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede, (iv) se le brindó información referida a intereses, comisiones y gastos, formas de pago, seguros y/o coberturas y demás condiciones aplicables a la operación, absolviéndose todas sus dudas, y (v) se procedió a entregarle un ejemplar del Contrato, la Hoja Resumen y tarifario vigente. EL CLIENTE suscribe el Contrato con pleno conocimiento de las condiciones establecidas y dejando expresa constancia que se le ha proporcionado la información antes referida y ha recibido los documentos antes citados, quedando un ejemplar en poder de LA FINANCIERA y otro en poder del CLIENTE.

VIGÉSIMO: FIANZA

Interviene EL FIADOR, cuyas generales de ley se encuentran detalladas en la cláusula vigésima primera - Anexo 1, quien otorga a favor de LA FINANCIERA, fianza incondicionada, solidaria, irrevocable y de realización automática, por las obligaciones de cargo de EL CLIENTE derivadas del Contrato así como de cualquier otra obligación entre LA FINANCIERA y EL CLIENTE, renunciando expresamente al beneficio de excusión.

La presente fianza se otorga por tiempo indefinido conservando plena validez en tanto no se cancele y/o cumplan el íntegro de las obligaciones de cargo de EL CLIENTE. EL FIADOR acepta anticipadamente cualquier prórroga, modificación o renovación que pudieran acordar las partes contratantes respecto de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE.

EL FIADOR declara conocer que en mérito a la Línea, EL CLIENTE podrá realizar varias compras en diferentes oportunidades, conforme a las condiciones señaladas en el Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: ANEXO 1

EL CLIENTE		
Nombre:		
DNI :		
FIRMA		
Nombre (cónyuge):		
DNI :		
FIRMA		
Domicilio común:		
LA FINANCIERA		
Nombre	FINANCIERA EFECTIVA S.A.	RUC N° 20441805960
Domicilio		
Representada por		
SELLO Y FIRMA		

EL FIADOR	
Nombre:	
DNI :	
FIRMA	
Nombre (cónyuge):	
DNI :	
FIRMA	
Domicilio común:	

-----, ----- de -----